

02 de julio de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 1567
Martes, 2 de julio de 2013

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de julio de 2013, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario.

[PDF \(BOE-A-2013-7201 - 1 pág. - 135 KB\)](#)

Junio de 2013

	Porcentaje
1. Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años	2,974
2. Referencia interbancaria a un año (Euríbor)	0,507
3. Permuta de intereses/ <i>Interest Rate Swap</i> (IRS) al plazo de cinco años	1,122
4. Tipo interbancario a un año (Míbor) ²	0,507



02/07/2013
DOUE
[L183 C191 C191A](#)

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



DOGCG

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

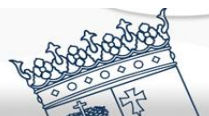
Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 232 34 00
Fax 93 232 34 35
08002 Barcelona
ISSN 1989-280X
Cv. B-38014-2007

2 de juliol de 2013
Num. 6408

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 02/07/2013 – núm.128

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

02 de julio de 2013



Govern de les Illes Balears
BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de
29/06/2013 –
núm.91

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL
COMUNIDAD DE MADRID
BOCM 01/07/2013 – núm. 154

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico fiscal

DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DOCV 02.07.2013 núm. 7058

No se publica ninguna norma
con trascendencia económico
fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

2 de julio de 2013
nº 125

No se publica ninguna norma
con trascendencia
económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

01 de julio de 2013 Núm. 124

No se publica ninguna



Boletín Oficial de
Araba
01/07/2013 Núm. 074

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico – fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de
Guipúzkoa
02/07/2013 Núm. 125

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico – fiscal

02 de julio de 2013



Boletín Oficial de
Bizkaia
01/07/2013 Núm. 125

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico – fiscal

Departamento de Hacienda y Finanzas

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 89/2013, de 25 de junio, **por el que se desarrolla la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.**

Entrada en vigor

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», **siendo aplicable por primera vez a las declaraciones a presentar en el año 2014 en relación a los bienes y derechos de los que se sea titular a 31 de diciembre de 2013.**

DOG

Diario Oficial
de Galicia

2 de julio de 2013 –
núm. 124

No se publica
ninguna norma con
trascendencia
económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 030 any 25 del 27 de juny de 2013

[Decret del 26-6-2013 de modificació del Reglament de l'impost general indirecte.](#)



Congreso de los Diputados 01/07/2013

Proyecto de ley.

Proyecto de Ley por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.
(121/000054)

Presentado el 28/06/2013, calificado el 01/07/2013

Autor: Gobierno

02 de julio de 2013

Todavía no se ha publicado el texto.

Proyecto de ley.

Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
(121/000052)

Presentado el 28/06/2013, calificado el 01/07/2013

Autor: Gobierno

Todavía no se ha publicado el texto.

Proyecto de ley.

Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (121/000053)

Presentado el 28/06/2013, calificado el 01/07/2013

Autor: Gobierno

Todavía no se ha publicado el texto.



Leído en prensa y oído en radio

Leído en EL PAÍS 22/EL MUNDO 36/ABC 37/EL PERIÓDICO 1,24/LA RAZÓN 1,35/CINCO DÍAS 27/EL ECONOMISTA 1,6

HACIENDA SUSPENDERÁ LAS COMPETENCIAS TRIBUTARIAS DE LAS AUTONOMÍAS MOROSAS

Las comunidades autónomas que se demoren más de 30 días en el pago a proveedores podrán ser sancionadas por Hacienda si en siete meses no toman medidas y, en los casos más graves, **Hacienda podría retirar competencias sobre los impuestos cedidos.** La medida se incluirá en la futura Ley Orgánica de control de la deuda comercial en el sector público que el Gobierno quiere que entre en vigor en 2014.

02 de julio de 2013

Cuando la demora media supere los 60 días durante dos meses seguidos Hacienda podrá aplicar una batería de medidas "correctoras". Además podrá enviar una "comisión de expertos" para valorar la situación presupuestaria. Según el Ministerio de Hacienda, el objetivo es "integrar el control de la deuda comercial de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos en el principio de sostenibilidad financiera". Como medida extrema, Hacienda podrá exigir a la comunidad que deposite en el Banco de España el equivalente al 0,2% de su PIB nominal y le irá cobrando intereses sobre el mismo.

Por otra parte, el nuevo plan de pago a proveedores para comunidades y ayuntamientos tendrá dos fases: la primera priorizará los pagos de conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales y la segunda facilitará el pago de servicios públicos, obras o arrendamientos.

Leído en La Vanguardia

La UE y Andorra pactan negociar el intercambio de información fiscal

Andorra la Vella (Efe).- La **UE** y el Gobierno de **Andorra** han acordado iniciar las **negociaciones** para conseguir el intercambio automático de información fiscal durante la visita que ha hecho hoy al Principado el comisario europeo de Fiscalidad, Unión Aduanera y Lucha contra el fraude, Algirdas Semeta.

"La UE no limita la atención a los grandes interlocutores, todos deben luchar contra la evasión fiscal, grandes y pequeños", ha declarado Semeta en rueda de prensa después de entrevistarse con el jefe del Gobierno de Andorra, Antoni Martí, y el ministro de Finanzas, Jordi Cinca.

Del mismo modo, Semeta ha recalcado que "el secreto bancario ya se ha superado" y que "todos deben ir hacia el intercambio de información a la demanda". Ante la petición europea, el Gobierno andorrano ha manifestado la "total predisposición a iniciar la negociación", según ha expuesto Cinca, que ha resaltado que Andorra "debe cuidar" las relaciones, "fluidas y transparentes", entre sus vecinos y la UE.

Sin embargo, el ejecutivo de Martí ha expresado la voluntad que el acuerdo al que se llegue con Europa sea "visible y practicable" también en San Marino, Suiza,

Liechtenstein y Mónaco, los otros cuatro estados que no forman parte de la UE y con quien también se han iniciado las conversaciones en el ámbito fiscal.



Novedades de la AEAT

El 1 de julio se inicia la campaña de Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Se ha publicado un portal que reúne todas las novedades y ayudas para la campaña, la descarga del programa de ayuda y el acceso a los trámites de la sede electrónica.

[Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes 2012](#)

DESCARGUE



Programa de ayuda PADIS. Modelo 200

TRAMITACIÓN



Modelo 200 Modelo 220 Modelo 208

INFORMACIÓN



Novedades Ayuda Normativa y manual Videos

02 de julio de 2013



2 consultes tributàries noves.
ISD

Impost sobre successions i donacions

400E/12

Dret de reversió: valoració als efectes de l'impost sobre successions i donacions (ISD).

Resum:

Vistos els articles transcrits, el dret de reversió s'haurà d'incloure en la massa hereditària del causant pel seu valor real. En aquest sentit, cal tenir en compte que existeixen dos moments en aquest dret:

1. La seva existència inicial no deixa de ser un dret sota condició suspensiva, atès que no pot ésser exercit fins que es produeixi un incompliment de les condicions de l'expropiació. En aquest cas, el valor serà el valor real del dret.
2. Quan es donen les condicions per al seu exercici, el valor es correspon amb el valor dels béns a recuperar deduïdes les quantitats que s'hagin de fer efectives pel reversionista.

405E/12

Deducció per doble imposició internacional. Donació feta a l'Equador, a favor de nacional equatoriana resident a Catalunya. Tributació prèvia per impost equatorià equivalent.

Resum:

En conseqüència, i en relació a la qüestió plantejada, la donació feta a l'Equador ha de tributar, de nou, a Espanya per obligació personal del subjecte passiu. No obstant això, en relació amb la doble imposició, el subjecte passiu podrà deduir-se la quantitat liquidada per l'impost equivalent a l'Equador o l'import que resulti d'aplicar el tipus mig de l'impost, considerant sempre la quantitat menor resultant.

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia de interés

IS. No es deducible el coste asumido por una filial por las opciones de compra sobre acciones otorgadas a los trabajadores por su matriz.

[Sentencia del TS de 06/05/2013](#)

Resumen:

Supuesto en el que la matriz extranjera otorga opciones sobre acciones a los trabajadores de su filial española, siendo ésta (la entidad española) quien soporta su coste, sin que exista obligación contractual de la entidad española que le obligue a asumirlo.

El Tribunal confirma que el gasto por los pagos por el ejercicio de las opciones sobre las acciones es un gasto que asume la entidad voluntariamente, sin que exista obligación legal de ningún tipo, de modo que debe ser considerado como una liberalidad y por ende como un gasto no deducible. Sostiene el Tribunal Supremo en este sentido, que es irrelevante a los efectos de calificar como gasto deducible o no, que se trate de rendimientos del trabajo a efectos del IRPF.



Consulta de interés

IS. Para el cálculo del límite de los gastos financiero deducibles no han de tenerse en cuenta los derivados del factoring sin recurso.

[NUM-CONSULTA V1314-13 de 18/04/2013](#)

Resumen:

De las características del contrato de factoring suscrito por la entidad consultante parece desprenderse que en virtud del mismo, **con la cesión de los créditos a la**

02 de julio de 2013

entidad de factoring, se transfieren a esta última de manera sustancial, los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de dichos activos financieros, de manera que la entidad consultante, de conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, habrá dado de baja tales activos financieros y no reconocerá ningún pasivo financiero, tal y como manifiesta en el escrito de consulta.

De esta forma, no parece que el descuento que soporta la entidad consultante por la cesión de los créditos pueda identificarse como un gasto financiero relacionado con el endeudamiento empresarial a los que se refiere el artículo 20 del TRLIS.

Si bien la Resolución de la Dirección General de Tributos antes citada señala que los gastos financieros que deben tenerse en cuenta a los efectos del artículo 20 del TRLIS son aquellos derivados de las deudas de la entidad con otras entidades del grupo o con terceros, en concreto, los incluidos en la partida 13 del modelo de la cuenta de pérdidas y ganancias del Plan General de Contabilidad, cuentas 661, 662, 664 y 665, como son los intereses de obligaciones y bonos, los intereses de deudas, los dividendos de acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros o los intereses por descuento de efectos y operaciones de factoring, ha de indicarse que la cuenta 665, de acuerdo con lo establecido en la quinta parte, definiciones y relaciones contables, del Plan General de Contabilidad, la define como “intereses en las operaciones de descuento de letras y otros efectos, así como en operaciones de «factoring» en las que la empresa retiene sustancialmente los riesgos y beneficios de los derechos de cobro”. Es decir, parece referirse exclusivamente a las operaciones de factoring en las que la empresa retiene sustancialmente los riesgos y beneficios de los derechos, caso en el que, como ya se ha indicado, no se considera incluido el supuesto planteado en el escrito de consulta.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado, no se considera que el descuento (y, en su caso, gastos de gestión) soportado por la entidad consultante con ocasión de la cesión de los créditos a la entidad de factoring sea un gasto financiero afectado por la limitación en su deducibilidad que establece el artículo 20 del TRLIS.